

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00013-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: ILBA ESPERANZA SÁNCHEZ CUADRADO
Demandados: FLOR MARÍA BUITRAGO ALBA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

En razón a que en Certificado de Tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; se puede constatar que existe en la anotación #13 “Hipoteca abierta sin límite en la cuantía” en favor de BANCOLOMBIA S.A., se dispondrá la notificación del acreedor HIPOTECARIO para que si tiene a bien, haga valer su crédito dentro del presente proceso o, en proceso separado con garantía real, atendiendo las previsiones del artículo 462 del C.G.P, que al tenor dice:

Citación de acreedores con garantía real.

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. (...)*

Así, las cosas el Juzgado:

R E S U E L V E:

Disponer la notificación del acreedor HIPOTECARIO para que si tiene a bien, haga valer su crédito dentro del presente proceso o, en proceso separado con garantía real, según lo expuesto en la parte motiva. Carga a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 05 de noviembre de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO